



EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio

OBJETO

“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO CON UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL PAÍS PARA FUNCIONAR, AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA REQUERIDAS PARA AMPARAR Y PROTEGER LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, Y LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO FUNCIONARIOS, ENTRE OTROS INTERESES ASEGURABLES”

INVITACIÓN ABIERTA INA-003-2022

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

Dentro del plazo estipulado en el cronograma del proceso de selección INA-003-2022, se formularon observaciones mediante correo electrónico a las cuales se da respuesta de la siguiente forma:

OBSERVACIONES: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

GENERALIDADES

Observación No. 1: Solicitamos amablemente a la entidad eliminar el requisito de cupo de cumplimiento, toda vez que:

- a. No todos los oferentes cuentan con este ramo, lo cual limita la presentación de oferta
- b. Para poder otorgar esta condición es importante establecer firma de pagares, toda vez que se deben conocer las garantías, los
- c. El cupo es de un límite bastante alto.

Respuesta 1:

Respuesta: ENTERRITORIO se permite informar al observante que no acepta la solicitud de la observación, toda vez que requiere contar con el apoyo del mercado asegurador para el cumplimiento de su objeto social y

Código: F-DO-01

Versión: 01

Vigencia: 2020-10-20

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



NO. CERTIFICADO SG-2019001337



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



presupuesto, por lo tanto, requiere contar con cupos otorgados por las aseguradoras para la expedición de las pólizas de cumplimiento que le sean requeridas por parte de sus clientes. No obstante, lo anterior entendiendo la exigencia del mercado asegurador para el otorgamiento de las pólizas, ENTERRITORIO acepta la firma de pagares cerrados, suministrará el anexo de condiciones contractuales para el análisis y estudio de las aseguradoras para la confirmación del otorgamiento de la garantía. Por otra parte la Entidad se permite indicar que el límite de cupo solicitado corresponde a la proyección de la contratación que se tiene prevista para el 2022.

Observación No. 2: Cordialmente se solicita a la entidad indicar los % de los impuestos y gastos impositivos a deducir del contrato en caso de adjudicación.

Respuesta 2:

ENTERRITORIO se permite informarle al observante que las retenciones que se deberán practicar a las aseguradoras que resulten adjudicatarias serán por concepto de Industria y Comercio e IVA, en atención a las calidades tributarias de cada entidad aseguradora, por otra parte, el artículo 1.2.4.9.3 del Decreto 1625 de 2016 indica: "(...) Retención en la fuente sobre pagos o abonos en cuenta por concepto de primas de seguros y cuotas de títulos de capitalización. La retención en la fuente sobre pagos o abonos en cuenta por concepto de primas de seguros y cuotas de títulos de capitalización no se regirá por lo previsto en el artículo 1.2.4.9.1 de este decreto.(...)", por lo anterior no se aplica retención en la fuente por renta

Observación No. 3: Solicitamos amablemente a la entidad eliminar de las obligaciones específicas del contratista la resalta en el acápite a continuación, dado que la prescripción de los siniestros no debe recaer en responsabilidad de la compañía de seguros dado que no emana de su relación contractual, pues si bien es cierto que sus obligaciones están encaminadas a atender aclaraciones, reclamaciones, solicitudes entorno a los ramos de seguros contratados, la responsabilidad de una prescripción una vez la aseguradora haya efectuado las actuaciones que corresponden tales como notificación, retroalimentación y seguimiento, la responsabilidad de la consecución de los soportes o documentación para la finalización oportuna de la indemnización es por parte del cliente y el intermediario de seguros, por lo cual no es una obligación que no es procedente en el presente proceso.

- a. Comunicar al Supervisor con cuatro (4) meses de antelación sobre la proximidad del vencimiento y la ocurrencia de una posible prescripción de las acciones y con un mínimo de tres (3) requerimientos necesarios, para hacer efectivo el pago de la indemnización.

Respuesta 3:

Enterritorio no acepta la observación, teniendo en cuenta la relación contractual que se establece entre asegurador y asegurado, por lo que se requiere la obligación establecida en el numeral viii., del Proyecto de Términos y Condiciones.

Observación No. 4. Cordialmente se solicita a la entidad **prorrogar el cierre mínimo en 10 días hábiles**, estableciendo nueva fecha para el cierre para el próximo 02 de marzo en horas de la tarde, con el fin de contar





con el tiempo necesario para la consecución de términos en el mercado reasegurador y el análisis correspondiente dado que aún no se ha publicado información necesaria para el análisis integral tal como la siniestralidad y los formularios de IRF y RCSP por lo cual es información indispensable para activar la cotización

Respuesta 4:

Enterritorio no acepta la observación y considera que los términos señalados en el cronograma son suficientes para la preparación de las ofertas por parte de los oferentes. Con relación a los formularios, se aclara que estos fueron publicados con la totalidad de documentos en la pagina web el día 28 de enero de 2022 y se encuentran bajo los nombres “7. Anexo No. 5 – Formulario Director Administrativo” y “8. Anexo No. 6 – Formulario Póliza”

Observación No. 5. Cordialmente se solicita a la entidad dar alcance al numeral **9.3.2. Obligaciones Específicas y de Carácter Particular literal iv**, con el fin de que se establezca el porcentaje de siniestralidad **sobre la póliza que presente la desviación** y no sobre el total del programa de seguro, pues dado que en caso de una siniestralidad frecuente se debe analizar es el ramo en que se presenta dicha desviación y la modificación de términos debe recaer únicamente a ese ramo y no a la totalidad del programa.

Respuesta 5:

Enterritorio no acepta la observación, toda vez que el texto del numeral 9.3.2., literal iv, no corresponde a lo establecido en los Términos y Condiciones Seguros INA 033-2022, para claridad del observante de transcribe a continuación el literal iv con su respectivo párrafo primero

” iv. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de asegurados, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para cada ramo de seguro.

Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad de la póliza sea mayor al sesenta (60%) durante el plazo”

Observación No. 6. Cordialmente se solicita a la entidad publicar el formulario de IRF y RCSP debidamente diligenciado, fechado y firmado con fecha actual, ya que es indispensable para la cotización de estos ramos.

Respuesta 6:

ENTERRITORIO se permite informarle al observante que los formularios de IRF Y D&O los mismos se encuentran diligenciados, firmados y fechados, estos bajo los Anexos No. 5 Responsabilidad Civil Directores y Administradores y Anexo No. 6 Infidelidad y Riesgos Financieros, como se puede observar en la firma digital de estos formularios la fecha es 19 de enero del 2022. Así mismo se le precisa al observante que una vez adjudicado el proceso, ENTERRITORIO entregara nuevamente estos formularios debidamente actualizados.

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Observación No. 7.

Solicitamos amablemente a la entidad informar en qué dirección están ubicados los siguientes inmuebles, toda vez que es importante conocer la ubicación para la revisión de cúmulos.



DOCUMENTO RESPUESTA A OBSERVACIONES PROCESO INA-003-2022

DESCRIPCION	AREA PRIVADA M2	VALOR UNITARIO M2	TOTAL DE RECONSTRUCCION 2021	TOTAL DE RECONSTRUCCION 2022
PISO 2 OF 201	209,13	2.000.000	439.173.000	461.131.650
PISO 19 OF. 1901, 1902, 1903 Y 1904	370,01	2.000.000	777.021.000	815.872.050
PISO 20 OF. 2001, 2002, 2003 Y 2004	370,01	2.000.000	777.021.000	815.872.050
PISO 21 OF. 2101, 2102, 2103 Y 2104	370,01	2.000.000	777.021.000	815.872.050
PISO 22 OF. 2201, 2202, 2203 Y 2204	370,01	2.000.000	777.021.000	815.872.050
PISO 26 OF. 2601, 2602, 2603 Y 2604	370,01	2.000.000	777.021.000	815.872.050
PISO 28 OF. 2801, 2802, 2803 Y 2804	370,01	2.000.000	777.021.000	815.872.050
PISO 29 OF. 2901, 2902, 2903 Y 2904	370,01	2.000.000	777.021.000	815.872.050
PISO 30 OF. 3001, 3002, 3003 Y 3004	370,01	2.000.000	777.021.000	815.872.050
AC 26 # 13-19 ST 1 LC 01	415,3	2.100.000	915.736.500	961.523.325
AC 26 # 13-41 LC	253,59	2.100.000	559.165.950	587.124.248
			8.130.243.450	8.536.755.623

Respuesta 7:

ENTERRITORIO se permite informarle al observante que la dirección donde están ubicadas las oficinas de Enterritorio es Calle 26 No. 13-19 en la Ciudad de Bogotá.

Observación No. 8. Solicitamos amablemente a la entidad agregar un sublímite único combinado para los gastos adicionales, toda vez que los mismos operan en exceso del valor asegurado.

Respuesta 8:

ENTERRITORIO se permite informarle al observante que no acepta la observación, teniendo en cuenta que los sublímites de cobertura para los gastos adicionales en la póliza de seguro de todo riesgo daño material, actualmente operan en adición al valor asegurado y no se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado, por cuanto incorporarlos dentro del valor asegurado representa desmejorar la cobertura esperada.

Observación No. 9. Cordialmente se solicita modificar la cláusula de INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN. Sublímite \$500.000.000 por GASTOS ADICIONALES POR COSTOS DE OPERACIÓN bajo el siguiente texto: costos o gastos adicionales que el asegurado pruebe haber desembolsado al utilizar cualquier tipo de equipo o maquinaria ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización convenida, siempre que tal interrupción sea causada directamente por alguno de los riesgos amparados bajo la presente póliza. (Esta cobertura excluye cualquier tipo de lucro cesante o pérdida de beneficios)

Respuesta 9:

ENTERRITORIO se permite informarle al observante que acepta la observación y procederá a modificar el texto en el ANEXO NO. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS que se publicará con el documento de Términos y Condiciones definitivo.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Observación No. 10. Cordialmente se solicita a la entidad disminuir el límite de RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS máximo \$50,000,000 evento/vigencia.



Respuesta 10:

ENTERRITORIO no acepta la observación, toda vez que el límite requerido es el actualmente contratado, su disminución representa desmejorar las condiciones actuales de protección, por tanto, se mantienen lo requerido.

Observación No. 11 Cordialmente se solicita establecer los Gastos Adicionales haciendo parte del valor asegurado y no en exceso del mismo.

Respuesta 11:

ENTERRITORIO se permite informarle al observante que no acepta la observación, teniendo en cuenta que los límites de cobertura para los gastos adicionales en la póliza de seguro deben operar en adicción al límite asegurado, toda vez, que es incierto determinar al momento del siniestro los posibles perjuicios ocasionados al momento del siniestro, adicionalmente incorporarla, desmejora la actual condición de cobertura.

MANEJO GLOBAL BANCARIO

Observación No. 12. Cordialmente se solicita a la entidad, ampliar la información en cuanto causa y estado actual de los siniestros que se encuentran en reserva por ser montos considerables.

Respuesta 12:

ENTERRITORIO se permite informarle al observante que en el Anexo No. 3 Relación de Siniestralidad publicado en la página del proceso, en la columna G se encuentra indicado el estado en de los siniestros objeto de observación, cuya información ha sido actualizada por la aseguradora que vinculada al proceso.

Observación No. 13. Agradecemos amablemente a la entidad trasladar los faltantes de inventario en la póliza de MANEJO y el mismo desvirtúa la objetividad del ramo.

Respuesta 13:

ENTERRITORIO no acepta la observación, considerando que actualmente cuenta con la cobertura de faltantes de inventarios en la póliza de manejo global y eliminarla, representa desmejorar la cobertura esperada, complementado al buen comportamiento siniestral registrado.

Observación No. 14. Solicitamos amablemente a la entidad modificar la **cláusula Bienes de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia. (Declarados o no)**, toda vez que el límite solicitado es excesivo y la misma desvirtúa el objeto de la presente póliza, es de aclarar que este ramo es de retención propia de las compañías locales, por ende, sus condiciones deben estar limitados a la cobertura específica del ramo, y este ramo hace referencia a una cobertura propia de la póliza de Daños y RCE.

En caso de no ser posible eliminar, solicitamos amablemente a la entidad modificar a \$ 50.000.000 evento / vigencia

Respuesta 14:

ENTERRITORIO se permite informarle al observante que no acepta la observación, teniendo en cuenta que requiere amparar los bienes bajo su cuidado, tenencia y control sin restricciones, la cual operara de acuerdo





con las coberturas de la póliza sin desvirtuar su alcance y objeto de cobertura, es importante anotar que ningún límite de cobertura en temas de infidelidad es excesivo, por lo tanto, se mantiene las condiciones requeridas en el Anexo No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS.

Observación No. 15. Cordialmente se reitera a la entidad establecer que el límite de los Gastos adicionales hace parte del valor asegurado y no en exceso del valor asegurado, teniendo en cuenta el manejo de los mismos en el mercado asegurador.

Respuesta 15:

ENTERRITORIO se permite informarle al observante que no acepta la observación, teniendo en cuenta que los límites de cobertura para los gastos adicionales en la póliza de seguro deben operar en adición al límite asegurado, toda vez, que es incierto determinar al momento del siniestro los posibles perjuicios ocasionados al momento del siniestro, adicionalmente incorporarla, desmejora la actual condición de cobertura.

Observación No. 16. Solicitamos amablemente a la entidad dar alcance a la cláusula de Revocación por parte del asegurado sin penalización (Liquidación a corto plazo) indicando que opera: siempre y cuando la siniestralidad no haya superado el 50% de la prima inicialmente devengada.

Respuesta 16:

ENTERRITORIO no acepta la observación, teniendo en cuenta que la condición de revocación por parte del asegurado sin penalización se requiere en los términos y condiciones establecidos en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro, al establecer el texto sugerido en la observación, representa desmejorar las condiciones de cobertura esperadas.

INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Respetuosamente solicitamos a la entidad ser muy receptivos a las siguientes observaciones, ya que son necesarias para la consecución del respaldo del mercado reasegurador que requiere este tipo de pólizas:

Observación No. 17. Cordialmente solicitamos pasar a clausulas complementarias la cláusula de Gastos para la demostración del siniestro.

Respuesta 17:

ENTERRITORIO se permite informarle al observante que no acepta la observación, toda vez que, la entidad en caso de presentarse un siniestro, es posible que requiera contratar asesores que le permitan demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro, momento para el cual hará uso de la cobertura objeto de observación.

Observación No. 18. Cordialmente se solicita a la entidad indicar en el anexo técnico que las exclusiones que operan en este seguro son las aportadas en los clausulados y clausulas particulares que respaldan la oferta en el momento de su presentación, con el fin de tener claridad de su aplicabilidad dado que no se encuentra definido.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO





Respuesta 18:

ENTERRITORIO se permite informarle al observante que en el Anexo No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, en el numeral 11, publicado en la página del proceso, se encuentra explícito en materia de riesgos excluidos cuales son las aceptadas, según el siguiente texto:

11. Riesgos excluidos:

En materia de riesgos excluidos la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera y de reaseguro con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

Observación No. 19. Agradecemos amablemente a la entidad informar cual es el número de empleados total, y de igual forma agradecemos confirmar el número de empleados clase 1 (Los empleados clase 1 son los directores, ejecutivos, o empleados que manejan dinero, fondos, títulos valores, equipos, stocks y/o bienes de propiedad del asegurado por los cuales sea legalmente responsable)

Respuesta 19:

ENTERRITORIO se permite informarle al observante en la actualidad el número de colaboradores es de 960 entre empleados de planta y contratistas, distribuidos por clase de cargos así:

TIPO PERSONAL	CLASE	CANTIDAD
PLANTA	A	30
	B	17
	C	16
CONTRATISTAS	A	49
	B	219
	C	629
TOTAL		960

RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES & ADMINISTRADORES

Observación No. 20. Agradecemos amablemente a la entidad informar la existencia de acciones de repetición contra funcionarios que desempeñen los cargos asegurados.

Respuesta 20:

ENTERRITORIO se permite informarle que la única acción de repetición que se tiene conocimiento es la informada en el formulario publicado:





24. Cuentan con un manual de Auditoría?

Si X No

Información sobre Peridas

Las siguientes preguntas deberán ser respondidas por todos los aplicantes:

25. ¿Se ha hecho alguna demanda en contra de algún Director o Administrador, pasado o presente, del Tomador o alguna de sus subordinadas?

Si X No

De ser así, favor suministrar detalles

PROCESO EKOGUI- 1250630- ACCIÓN DE REPETICIÓN EN CONTRA DE ELVIRA HERNANDEZ FORERO- ESTADO ACTIVO- Sinistros y Circunstancias, avisados, reclamados e indemnizados por SBS Seguros de acuerdo con sus registros y al Anexo de Sinistralidad adjunto.

26. Tiene conocimiento el Tomador, después de investigaciones, de alguna circunstancia o acontecimiento que pudiera dar lugar a una reclamación?

Si x No

De ser así, favor suministrar detalles

Sinistros y Circunstancias, avisados, reclamados e indemnizados por SBS Seguros de acuerdo con sus registros y al Anexo de Sinistralidad adjunto

Declaración

Observación No. 21: Sublímites para gastos de defensa: Solicitamos amablemente a la entidad establecer un límite único combinado por persona (Por Proceso) en cual se contemple dentro del mismo límite las Investigaciones preliminares y las Etapas desde la vinculación procesal hasta fallo que haga tránsito a cosa juzgada con los siguientes límites:

Límite persona:

- Miembros de la Junta Directiva 100 Millones
- Gerente General (Primera línea de mando) 80 Millones
- Subgerentes (Segunda línea de mando) 40 Millones
- Demás funcionarios: 25 Millones
- Límite persona agregado (Todos los funcionarios asegurados) 250 Millones.
- Límite por evento (Todos los funcionarios asegurados) 300 Millones
- Límite Agregado Vigencia (Todos los funcionarios asegurados) 600 Millones

Respuesta 21:

ENTERRITORIO se permite informarle al observante que no acepta la observación, toda vez que los límites indicados en el Anexo No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, permite independizar la cobertura para investigaciones preliminares de las demás etapas del proceso, es una distribución que el mercado asegurador otorga y es así como actualmente viene estructurada la póliza, aceptarla representa desmejorar las condiciones de este ramo.

Observación No. 22: Agradecemos amablemente a la entidad establecer un sublímite de gastos de defensa por evento de \$300.000.000, teniendo en cuenta que se está indicando en las condiciones básicas la definición de evento, pero no se está indicado el sublímite aplicable.

Respuesta 22:

ENTERRITORIO se permite informarle al observante que no acepta la observación, toda vez que los límites indicados en el Anexo No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS se encuentran debidamente detallados así:





- Sublímite para gastos de defensa por evento incluidos dentro del límite máximo de cobertura de la póliza. \$300.000.000
- Sublímite para gastos de defensa incluidos dentro del límite máximo de cobertura de la póliza Vigencia. \$1.200.000.000

Observación No. 23: Agradecemos amablemente a la entidad eliminar de las condiciones obligatorias la cláusula de Indemnización de daños y perjuicios, por ser una cobertura excluida del ramo por cuanto corresponde a un amparo de otra póliza o en su defecto trasladarla a condiciones complementarias.

Respuesta 23:

ENTERRITORIO se permite informarle al observante que no acepta la observación, teniendo en cuenta que dentro de la toma de decisiones de los directivos amparados bajo la póliza de responsabilidad civil directores y administradores, eventualmente podrían generarse perjuicios y/o daños a terceros derivados de sus actuaciones, las cuales no son necesariamente de físico.

Observación No. 24: Solicitamos amablemente a la entidad dar alcance a la cláusula "PERIODO DE RETRO-ACTIVIDAD" incluyendo el siguiente texto quedando como sigue: "Por medio de la presente cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza se otorga a partir de la fecha del 14 de junio de 2007. No existirá responsabilidad con respecto a cualquier reclamación:

- a.- que sea ocasionada o está conectada a cualquier circunstancia o hecho que se haya notificado a la aseguradora en cualquier otra póliza de seguro realizada previamente al inicio de esta póliza y
- b.- que surja o esté en conexión con cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado anteriormente al inicio de esta póliza.

Respuesta 24:

ENTERRITORIO se permite informarle al observante que la redacción de la cláusula de periodo de retroactividad en el Anexo No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS en la hoja "RDC&D", publicada en la página del proceso en la fila 65 contempla el literal b. de la observación, por otra parte no se acepta el literal a), debido a que la Responsabilidad de los servidores es individual y posteriormente pueden vincular a otro servidor en un proceso que ya está aperturado con anterioridad y el literal a excluiría esa situación.

Observación No. 25: Cordialmente se solicita a la entidad indicar en el anexo técnico que las exclusiones que operan en este seguro son las aportadas en los clausulados y cláusulas particulares que respaldan la oferta en el momento de su presentación, con el fin de tener claridad de su aplicabilidad dado que no se encuentra definido.

Respuesta 25:

ENTERRITORIO se permite informarle al observante que en el Anexo No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, en la hoja "RDC&D" en el numeral 11, publicado en la página del proceso, se encuentra explícito en materia de riesgos excluidos cuales son las aceptadas, según el siguiente texto:

11. Riesgos excluidos:

Código: F-DO-01

Versión: 01

Vigencia: 2020-10-20

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



NO. CERTIFICADO SG-2019001337



En materia de riesgos excluidos la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera y de reaseguro con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

Observación No. 26: Respetuosamente se solicita a la entidad establecer la siguiente **definición del Sistema de Cobertura**, teniendo en cuenta que es la adoptada tanto para el mercado asegurador como para el mercado reasegurador, con el fin de establecer su correcta redacción, aplicabilidad y suscripción del riesgo, por lo cual es indispensable para la consecución y autorización de términos en este ramo:

- La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o "claims made" de conformidad con la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación informada a la Aseguradora y aceptada por esta, deberán ser atendidas por la misma póliza, es decir, la vigencia de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores.

Queda entendido y acordado que se excluyen los procesos, investigaciones y/o reclamos en curso, notificados a los funcionarios y/o la entidad, previo al inicio de la vigencia y aquellos previamente notificados y/o reclamados a una póliza anterior.

Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro, sino hasta el momento que sea vinculado e(los) funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas.

Respuesta 26:

ENTERRITORIO se permite informarle al observante que no acepta la observación, toda vez que, en el Anexo No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS en la hoja "RCD&O" que se encuentra publicado





en la página del proceso, en el numeral 3 Sistema De Cobertura, el texto de la definición del Sistema de Cobertura, corresponde al requerido por el observante.

Observación No. 27: Se solicita a la entidad, modificar la definición de evento, con el fin de establecer la redacción correcta de manera que no queden vacíos legales en el cual puedan incurrir diferencias:

Definición de Evento:

Se entiende por evento toda circunstancia que pueda derivar en una o varias reclamaciones o procesos, aun cuando sean adelantados por autoridades distintas, siempre que provengan de una misma causa y aun cuando estén involucrados varios funcionarios asegurados.

Para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, de acuerdo con la Modalidad de Cobertura aquí definida, queda entendido y acordado que todas las investigaciones y procesos que surjan con posterioridad a dicha notificación efectuada por primera vez deberán ser atendidas por la misma póliza que conoció de aquella primera reclamación debidamente notificada durante la vigencia de la póliza.

Respuesta 27:

ENTERRITORIO se permite informarle al observante que no acepta la observación, toda vez que, en el Anexo No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, en la hoja "RCD&O", que se encuentra publicado en la página del proceso, en la fila 85 el texto de la **definición de Evento** corresponde al requerido por el observante

Observación No. 28: Agradecemos amablemente a la entidad eliminar la siguiente cláusula **Límite para Gastos de publicidad e imagen personal, SUBLIMITE DE \$ 30.000.000 POR PERSONA PROCESO Y \$ 100.000.000 EN EL AGREGADO VIGENCIA**, toda vez que esta cobertura no es objeto de la póliza de D&O

Respuesta 28:

ENTERRITORIO se permite informarle al observante que no acepta la observación, la cláusula es otorgada por el mercado asegurador para esta póliza, toda vez que permite limpiar el buen nombre el ejecutivo objeto de investigación, adicionalmente eliminarla representa desmejorar las condiciones actuales con las cuales cuenta este seguro.

VIDA GRUPO EMPLEADOS

Observación No. 29: Agradecemos amablemente a la entidad aclarar el anexo al que se hace referencia en la siguiente cláusula:

2. Funcionarios asegurados
Según anexo N°XX adjunto

Respuesta 29:

ENTERRITORIO se permite informarle al observante que acepta la observación y en el Anexo No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, en la hoja "VIDA G", que publicará junto con el documento





de Términos y Condiciones Definitivo, en la fila 6, indicar “Según Anexo No 4 Relación de Trabajadores Oficiales por Vida Grupo.xlsx”, donde encontrarán el detalle de los funcionarios asegurados.

Observación No. 30: De la manera más respetuosa, no permitimos insistir a la entidad dejar expreso en la póliza de vida grupo respecto de la cláusula de terrorismo que esta cubre únicamente el terrorismo pasivo.

Esta solicitud, se realiza principalmente bajo la definición de sujeto activo y pasivo que para este tipo de póliza se entiende:

- Sujeto activo: quien realiza la acción
- Sujeto pasivo: sobre quien recae la acción.

Bajo este entendido, el terrorismo activo, se entiende como la persona asegurada quien comete el acto terrorista y el cual no sería objeto del seguro. Pues como claramente lo indica la norma, este acto sería considerado un acto doloso, y por ende el mismo no es asegurable.

*Código de comercio “Art. 1055. **Riesgos inasegurables. El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo**”*

Por otro lado, tenemos que el terrorismo pasivo, son los asegurados sobre quienes recae la acción, pero que nada tienen que ver con dicho acto. Por ende, el mismo si será objeto de cobertura en esta póliza y es importante dejarlo claro en las condiciones del seguro

Respuesta 30:

ENTERRITORIO se permite informarle al observante que no acepta la observación, toda vez que, en el Anexo No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, en la hoja “VIDA G.”, que se encuentra publicado en la página del proceso, en la fila 24, se encuentra la NOTA requerida por el observante.

OBSERVACIONES: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Observación No. 31: NUMERAL 2.7 COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO PÁGINA. 19

Se solicita respetuosamente a la entidad la posibilidad de migrar el presente proceso a SECOP II como se tenía previsto en el presente numeral o en su defecto eliminar del liego de condiciones todo aquello que haga referencia al SECOP II, toda vez que esto puede inducir al error a los posibles oferentes.

Respuesta 31:

Se aclara al oferente que de acuerdo con los procedimientos establecidos en el manual de contratación de ENTerritorio y a lo señalado en el cronograma del proceso, luego de la publicación del proyecto de términos y condiciones en la pagina web así como de la etapa de observaciones y respuestas a observaciones al proyecto, se procederá a la publicación del mismo en SECOP II.





Observación No. 32: NUMERAL 2.12 . CRONOGRAMA DEL PROCESO PÁGINA. 24

Solicitamos respetuosamente sea aclarada la hora y fecha de publicación de adendas, según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.2.2.1. *“La entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar 1 día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación”*, por ende para este caso agradecemos establecer en el pliego de condiciones definitivo que se publicarán adendas, con el fin de garantizar lo dispuesto en la ley 80 de 1993 en el numeral 5 del artículo 24.

Por otra parte, solicitamos revisar el cronograma del presente proceso y se ajusten los tiempos según lo establecido por la norma, y se indique las fechas y horas correspondientes a cada etapa.

Respuesta 32:

Se aclara al oferente que ENTerritorio es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen jurídico de contratación de ENTERRITORIO es el del derecho privado. Por lo tanto, el manual de contratación de ENTerritorio establece la posibilidad de expedir adendas hasta DOS (2) días hábiles antes del cierre, conforme a lo establecido e en el numeral 35.5 del Manual de Contratación de ENTerritorio, evento en el cual podrá prorrogarse la fecha del cierre. Adicionalmente se podrán expedir adendas posteriores al cierre solamente para modificar el cronograma del proceso.

Por lo anterior y de conformidad con lo señalado en el cronograma del proceso, la fecha limite para expedir adendas que no correspondan al cronograma, será hasta el día 16 de febrero de 2022, que corresponde a la fecha de cierre del proceso para recibir ofertas a través de SECOP II. Para claridad de los oferentes el término será incluido en el cronograma del proceso con la publicación del documento definitivo de Términos y Condiciones en SECOP II.

Observación No. 33: NUMERAL 2.21. CAUSALES DE RECHAZO (OFERTA CON VALORES ARTIFICIALMENTE BAJOS. SUBNUMERAL 32) PÁGINA. 34

Se solicita respetuosamente a la entidad informar el límite o porcentaje con el cual será determinada la oferta con precio artificialmente bajo con el fin de establecer un criterio único basados en los principios de Transparencia y Selección Objetiva mediante disposiciones o reglas claras, objetivas, completas y precisa que permitan ofrecimientos de la misma índole.

Respuesta 33:

Enterritorio se permite aclarar que la causal señalada en la observación anterior no aplica para el presente proceso de seguros ya que no se puede determinar un valor artificialmente bajo, por cuanto la suscripción depende de las condiciones de reaseguro que respalden las condiciones de la oferta y la aleatoriedad del contrato de seguros. Por lo tanto, ENTerritorio realizara los ajustes pertinentes en el documento de Términos y Condiciones Definitivo.

Observación No. 34: NUMERAL 4.7. OFERTAS PARCIALES Y NUMERAL 4.9. REGLAS PARA PROCESOS ESTRUCTURADOS POR LOTES O POR GRUPOS PAGINA 40





Se solicita respetuosamente a la entidad permitir la presentación de propuestas parciales por grupo para el presente proceso sin notas vinculantes.

Respuesta 34:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a aclarar en el numeral 4.7., la presentación de ofertas parciales por grupos, no obstante, lo anterior para el grupo No 1 no se aceptan ofertas parciales por póliza so pena de quedar en curso de causal de rechazo, la respectiva modificación se verá reflejada en el documento de Términos y Condiciones Definitivo.

Observación No. 35: NUMERAL 5.1. CAPACIDAD JURÍDICA (ELIMINAR PARTICIPACIÓN DE PERSONAS NATURALES). PÁGINA. 43

Con base al artículo 1037 del código que establece que dentro de los contratos de seguros la aseguradora únicamente puede ser una persona jurídica, se solicita respetuosamente que las únicas personas posibilitadas para presentar ofertas son las personas jurídicas más no las naturales, el tenor literal de la norma es el siguiente:

ARTÍCULO 1037. <PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO>. Son partes del contrato de seguro:

- 1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y
- 2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.

Por lo anterior se solicita amablemente a la entidad, eliminar de la presente invitación la participación de personas naturales.

Respuesta 35:

ENTerritorio considera pertinente su observación y se realizaran los ajustes en el documento de Términos y Condiciones Definitivo eliminando el requisito de participación de personas naturales por ser la calidad de oferente que participan en esta clase de procesos, personas jurídicas debidamente autorizadas por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Observación No. 36: NUMERAL 5.1. CAPACIDAD JURÍDICA (ELIMINAR PARTICIPACIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS) (SIC). PÁGINA. 43

De manera respetuosa solicitamos sea eliminado del pliego de condiciones y de los documentos del proceso toda referencia a que se permita la participación de personas extranjeras en el presente proceso de selección, con base en las siguientes razones:

- a) La Ley 1328 de 2009 por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones y se establece el Régimen de Protección al Consumidor Financiero, en su artículo 61 señala que las personas extranjeras solo podrán ofrecer en el país única y exclusivamente seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), además que prohíbe la adquisición de seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado.





A continuación, se transcribe la citada norma:

“TITULO VII.

DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. *Modificase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*

Artículo 39. *Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.*

PARÁGRAFO 1o. *Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. *Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:*

- a) *Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;*
- b) *Los seguros obligatorios;*
- c) *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y*
- d) *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior”.*

Por las anteriores razones solicitamos eliminar lo indicado “...De conformidad al artículo 221 del decreto 019 de 2012...” y todo lo que haga referencia a este tema en el pliego de condiciones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Respuesta 36:

ENTERRITORIO informa que, teniendo en cuenta que para que las compañías de seguros extranjeras puedan ser autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, tales compañías deben estar legalmente establecidas en Colombia por tal razón se acepta la solicitud de la observación y las modificaciones correspondientes se verán reflejadas en el documento de Términos y Condiciones Definitivo.

Observación No. 37: NUMERAL 9.8 INDEMNIDAD PAGINA 94

Solicitamos respetuosamente se elimine la presente clausula, toda vez que tratándose del Contrato de Seguros, donde el asegurador es la persona jurídica en que la administración confía sus intereses para que en el caso de la ocurrencia del riesgo amparado INDEMNICE el daño que se pudiere ocasionar, resulta cuando menos absurdo que se le solicite a quien va a indemnizar que se comprometa a mantener indemne a la entidad asegurada.

Por lo tanto, este sería uno de los típicos casos en que conforme al Decreto 931 de 2009, se justifique como excepción consagrada en su texto mismo, que no se exija dicha cláusula en atención a la naturaleza de Garante que "per se" tienen las Compañías Aseguradoras en el Contrato de Seguro.

Respuesta 37:

Enterritorio no acepta la observación y se mantiene en lo establecido en el documento de Términos y Condiciones por cuanto la indemnidad no hace referencia a la indemnización de siniestros, sino a la obligación de la aseguradora de mantener indemne a ENTERRITORIO de cualquier reclamación de carácter laboral o civil de sus empleados o terceros.

Observación No. 38: FORMATO DE VINCULACIÓN F-RI-01 (VERSIÓN PARA DILIGENCIAR EN LÍNEA) Y NUMERAL 9.6. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO PAGINA 93 Y 100

De acuerdo al presente numeral del proyecto de pliego, de manera respetuosa solicitamos ENTERRITORIO la eliminación del mismo con base en las siguientes razones:

La anterior solicitud se fundamenta en lo señalado en la Circular Externa 029 de 2014 Título 4 Capítulo 4 Literal 4.2.2.1.6. Excepciones a la obligación de diligenciar el formulario de solicitud de vinculación de clientes, que profiere:

*En el desarrollo de los procedimientos de conocimiento del cliente, las entidades **no están obligadas a exigir el formulario de solicitud de vinculación** ni realizar entrevista al potencial cliente cuando quiera que se trate de alguna de las operaciones, productos **o servicios** que se encuentran a continuación. En todo caso, los establecimientos de crédito, a medida que cuenten con información adicional, deben dar cumplimiento a las instrucciones del presente Capítulo. Estas excepciones no eximen a las entidades vigiladas de llevar a cabo el conocimiento de sus clientes de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Capítulo.*

4.2.2.2.1.6.1. Operaciones realizadas con organismos multilaterales.

4.2.2.2.1.6.2. La constitución de fiducias de administración para el pago de obligaciones pensionales.





4.2.2.2.1.6.3. *En los títulos de capitalización colocados mediante mercadeo masivo o contratos de red, siempre que el pago de las cuotas se haga mediante descuento directo de cuenta de ahorros, cuenta corriente o tarjeta de crédito, y que el cliente haya autorizado expresamente el traslado.*

4.2.2.2.1.6.4. *En los siguientes seguros:*

4.2.2.2.1.6.4.1. *Los tomados por entidades financieras, aseguradoras o sociedades administradoras de fondos de pensiones por cuenta de sus clientes.*

4.2.2.2.1.6.4.2. *Los relativos a la seguridad social.*

4.2.2.2.1.6.4.3. *Aquellos en que el tomador, asegurado, afianzado o beneficiario sea una persona jurídica bajo el régimen de derecho público, salvo los tomados por empresas industriales y comerciales del Estado y/o sociedades de economía mixta que no estén sometidas a inspección y vigilancia de la SFC.*

4.2.2.2.1.6.4.4. *Los contratos de reaseguro.*

4.2.2.2.1.6.4.5. *Los tomados mediante mercadeo masivo o banca seguros siempre que el pago de las primas se haga mediante descuento directo de cuenta de ahorros, cuenta corriente o tarjeta de crédito, y que el cliente haya autorizado expresamente el traslado.*

4.2.2.2.1.6.4.6. *Aquellos tomados por personas naturales o jurídicas por cuenta y a favor de sus empleados, cuyo origen sea un contrato de trabajo o relación laboral, respecto de la información del asegurado y el beneficiario. En lo que hace al tomador, la información debe solicitarse en su totalidad.*

4.2.2.2.1.6.4.7. *Aquellos que las entidades aseguradoras están obligadas a expedir por disposición legal.*

4.2.2.2.1.6.4.8. *Aquellos otorgados mediante procesos de licitación pública.*

4.2.2.2.1.6.4.9. *De cumplimiento cuando se celebren para garantizar el cumplimiento de contratos con entidades de carácter público.*

4.2.2.2.1.6.4.10. *De accidentes personales en vuelo.*

4.2.2.2.1.6.4.11. *Los contratos de coaseguro para las compañías distintas a la líder.*

4.2.2.2.1.6.4.12. *Pólizas judiciales.*

4.2.2.2.1.6.4.13. *De salud.*

4.2.2.2.1.6.4.14. *Exequiales.*

4.2.2.2.1.6.4.15. *Aquellos tomados por personas naturales o jurídicas en una misma entidad aseguradora, que cumplan los siguientes requisitos en forma simultánea: (i). Que el valor asegurado sea igual*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





o inferior a 135 SMMLV; y (ii). Que el máximo pago bimestral (cada 2 meses) de la prima sea igual o inferior a la doceava parte de 1 salario mínimo legal mensual vigente. Sin perjuicio de lo anterior, al momento del siniestro las entidades aseguradoras deberán darle cumplimiento a las disposiciones sobre conocimiento del cliente de que trata el presente Capítulo.

Así las cosas, se hace necesario que se elimine la presente cláusula toda vez que las entidades estatales están excluidas de la exigencia del formulario SARLAFT.

Respuesta 38:

ENTerritorio considera pertinente su observación y se realizarán los ajustes en el documento de Términos y Condiciones Definitivo.

Observación No. 39: MINUTA DE CONTRATO

Teniendo en cuenta que el Modelo de la Minuta del Contrato hace parte integral del presente proceso, Solicitamos amablemente a ENTERRITORIO publicar la totalidad de la misma, toda vez que se debe conocer las consideraciones, cambios y ajustes que se estimen convenientes al momento de su respectiva suscripción.

Respuesta 39:

ENTerritorio considera pertinente su observación y el documento será publicado en la fecha prevista para la publicación del Acta de Apertura, Términos y Condiciones Definitivo y demás documentos del proceso en SECOP II, de acuerdo a lo señalado en el cronograma del proceso.

OBSERVACIONES: COLMENA SEGUROS VIDA S.A..

VIDA GRUPO EMPLEADOS

Observación No. 40: Agradecemos confirmar si se debe tener presente algún costo por estampillas, en caso afirmativo confirmar el costo a tener presente.

Respuesta 40:

ENTERRITORIO se permite informarle al observante que las retenciones que se deberán practicar a las aseguradoras que resulten adjudicatarias serán por concepto de Industria y Comercio e IVA, en atención a las calidades tributarias de cada entidad aseguradora, por otra parte, el artículo 1.2.4.9.3 del Decreto 1625 de 2016 indica: "(...) Retención en la fuente sobre pagos o abonos en cuenta por concepto de primas de seguros y cuotas de títulos de capitalización. La retención en la fuente sobre pagos o abonos en cuenta por concepto de primas de seguros y cuotas de títulos de capitalización no se regirá por lo previsto en el artículo 1.2.4.9.1 de este decreto.(...)" , por lo anterior no se aplica retención en la fuente por renta

Observación No. 41: La presente oferta incluye intermediario, en caso afirmativo confirmar comisión de intermediación.

Respuesta 41:





ENTERRITORIO se permite manifestar al observante que el corredor de seguros es la firma AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS. Adicionalmente se indica que la comisión del intermediario deberá corresponder al promedio que este otorgando el mercado asegurador, esto teniendo en cuenta que es una relación entre asegurador e intermediario.

Observación No. 42: Agradezco confirmar si para la certificación técnica, la certificación debe ser emitida por la aseguradora.

Respuesta 42:

ENTERRITORIO se permite manifestar al observante que la certificación para acreditar la experiencia debe ser firmada por el representante legal, y deberá ir acompañada bien sea por las carátulas de las pólizas correspondientes a los ramos del grupo o grupos a los cuales presentan oferta los oferentes o de la certificación de los ramos similares expedida por parte de los clientes o la resolución de adjudicación de los programas de seguros y/o ramo inscritos en el RUP.

Observación No. 43: Confirmar fórmula para la calificación de la prima en el grupo 2.

Respuesta 43:

ENTERRITORIO se permite manifestar al observante que la evaluación de la prima para el grupo No 2 es a través de media aritmética tal y como se indica en el numeral 6.2.2., aplicando la siguiente fórmula:

MECANISMO	Media Aritmética		
FÓRMULA	$G = \frac{(X_1 + X_2 + X_3 \dots X_n)}{n}$		
	Donde:		
	G	=	Media aritmética de los valores totales de las propuestas hábiles
	X _i	=	Valor de cada propuesta hábil
	n	=	Número de propuestas hábiles

Observación No. 44: Agradecemos eliminar la siguiente condición ya que para el ingreso de la persona a la póliza se requiere saber el riesgo desde inicio de vigencia. “Ampliación del plazo para reporte de novedades: La aseguradora concede un plazo hasta de 120 días para que el tomador reporte las novedades sobre ingresos y salida de personas en el grupo asegurado, al igual que las modificaciones de los valores asegurados individuales.”

Respuesta 44:

ENTERRITORIO se permite manifestar al observante que no acepta la observación, debido a la necesidad de que toda persona que ingrese a hacer parte del grupo asegurado, desde que adquiere el respectivo derecho por vincularse laboralmente con ENTERRITORIO, este amparada en la póliza, para lo cual la aseguradora puede aplicar las extra primas a que haya lugar acorde con el nivel de riesgo que represente el aseguramiento de una nueva persona que integre el grupo asegurado, de acuerdo con la cláusula indicada en la fila 28 del Anexo No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, en la hoja “VIDA G.”, que se encuentra publicado en la página del proceso.





Observación No. 45: Agradecemos aclarar dentro de la base de asegurados que personas vienen con extra prima.

Respuesta 45:

ENTERRITORIO se permite manifestar al observante que ninguna de las personas que integran el grupo asegurado vienen con extra primas.

Observación No. 46: Agradecemos incluir que este anticipo se otorga siempre y cuando la documentación sea entregada completa y el caso sea analizado "Anticipo de indemnización. La aseguradora acepta efectuar un anticipo del valor de la indemnización, cuando los beneficiarios hagan esta solicitud mediante comunicación escrita dirigida a la aseguradora."

Respuesta 46:

ENTERRITORIO acepta la observación y procederá a realizar el ajuste requerido en la fila 23 del Anexo No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, en la hoja "VIDA G.", que será publicado en la página del proceso, junto con el documento de Términos y Condiciones Definitivo.

Observación No. 47: Agradecemos confirmar si el formato 2 otorgamiento cupo de cumplimiento aplica para el grupo 2.

Respuesta 47:

ENTERRITORIO se permite aclarar al observante que el cupo requerido aplicará únicamente para las compañías de seguro que comercialicen el seguro de cumplimiento y que requieran obtener el puntaje por este concepto en la evaluación del Grupo No 1.

OBSERVACIONES: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Las siguientes observaciones aplican a la póliza CYBER:

Con respecto al formulario aportado en el proceso agradecemos confirmar:

Observación No. 48: Se tiene instalado firewall a nivel general en los equipos?

Respuesta 48

ENTERRITORIO si cuenta con dispositivos de seguridad perimetral (firewall) en sus diferentes sedes.

Observación No. 49: ¿Usted ha realizado un análisis de impacto de negocio ("BIA"), teniendo en cuenta las amenazas relevantes de TI?

Respuesta 49

ENTERRITORIO si cuenta con un BIA que se actualiza todos los años.

Observación No. 50: ¿Usted tiene implementado un plan de continuidad de negocio?





Respuesta 50

ENTERRITORIO cuenta con un plan de continuidad del negocio.

Observación No. 51: En caso afirmativo, ¿este plan se prueba anualmente?

Respuesta 51

ENTERRITORIO informa que es aprobado por el comité institucional de gestión y desempeño cada vez que requiera actualización.

Observación No. 52: ¿Usted revisa y actualiza el plan de continuidad de negocio por lo menos cada 2 años?

Respuesta 52

ENTERRITORIO informa que anualmente se revisa si requiere algún tipo de actualización según el resultado del BIA y se lleva a aprobación.

Observación No. 53: ¿Usted tiene un sitio de conmutación en caso de un desastre?

Respuesta 53

ENTERRITORIO cuenta con un centro de cómputo alternativo el cual se activa (en los tiempos establecidos en el BIA) en caso de fallas de disponibilidad.

Observación No. 54: ¿Tiene un proceso de selección y, si es necesario, elimina contenido calumnioso o difamatorio, contenido sin licencia o contenido que infringe los derechos de propiedad intelectual de terceros? En caso afirmativo, ¿con qué frecuencia?

Respuesta 54

ENTERRITORIO cuenta con un procedimiento formal para la validación de información antes de ser publicada en los diferentes canales de la Entidad.

Observación No. 55: ¿Tiene un procedimiento para responder a las acusaciones de que el contenido creado, se muestra o publicado por usted es difamatorio, infractor o en violación del derecho de un tercero?

Respuesta 55

ENTERRITORIO no cuenta con este procedimiento formal. Sin embargo, tiene habilitados los canales de atención de PQR y con el apoyo de la oficina asesora jurídica se da respuesta a este tipo de requerimientos.

Observación No. 56: ¿Tiene un proceso para revisar todo el contenido antes de que sea publicado por o en nombre de la compañía?

Respuesta 56

ENTERRITORIO cuenta con un procedimiento formal para la validación de información antes de ser publicada en los diferentes canales de la Entidad.

Observación No. 57: En caso afirmativo, ¿esta revisión es realizada por un abogado calificado?

Respuesta 57

ENTERRITORIO informa que la revisión la hace el grupo de comunicaciones en conjunto con las áreas responsables de la información.

Código: F-DO-01

Versión: 01

Vigencia: 2020-10-20

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



NO. CERTIFICADO SG-2019001337



Observación No. 58: En caso negativo, ¿qué procedimientos existen para evitar publicar contenido inapropiado o infractor?

Respuesta 58

ENTERRITORIO informa que no procede la observación.

En aplicación al Anexo 1 de condiciones técnicas agradecemos confirmar

Observación No. 59: Teniendo en cuenta el ámbito territorial agradecemos a la entidad confirmar si tiene intereses en el extranjero, de no ser así agradecemos permitir establecer como ámbito territorial Colombia.

Respuesta 59

ENTERRITORIO acepta la observación, teniendo en cuenta que no se cuenta con intereses en el extranjero, por lo tanto, se procederá a realizar el respectivo ajuste en el Anexo No. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, en la hoja "RC CYBER ED", el cual será publicado junto con el documento de Términos y Condiciones Definitivo.

Observación No. 60: En cuanto a la cobertura de Responsabilidad por Empresas Subcontratistas, agradecemos a ENTERRITORIO acoger la siguiente redacción.

"RESPONSABILIDAD POR EMPRESAS SUBCONTRATISTAS

Cualquier pérdida derivada de violación de información personal y/o violación de información corporativa que resulte en un reclamo en **contra del Asegurado** como consecuencia del procesamiento o recopilación de datos personales y corporativos por una empresa subcontratista en nombre de la sociedad y por los cuales, la sociedad es responsable.

Lo anterior teniendo en cuenta que las empresas subcontratistas no se consideran como asegurados."

Respuesta 60

ENTERRITORIO acepta la observación, considerando la operatividad de la cobertura para subcontratistas, procederá a realizar el ajuste de la cláusula en el Anexo No. 1. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, en la hoja "RC CYBER ED", el cual será publicado junto con el documento de Términos y Condiciones Definitivo.

Observación No. 61: Agradecemos a la entidad trasladar la cobertura de Contenidos Multimedia a condiciones complementarias y asignar puntaje al proponente que la otorgue, lo anterior teniendo en cuenta que esta cobertura se otorga si el asegurado cuenta con controles previos a las publicaciones que hace directamente o terceros en nombre del asegurado.

Respuesta 61

ENTERRITORIO no acepta la observación, debido a que actualmente tiene contratada esta cobertura, la cual ha sido otorgada por el mercado asegurador sin ninguna restricción, pasarla a condiciones complementarias cerraría el riesgo de desmejorar su actual cobertura.

Observación No. 62: Con respecto a la cobertura de Extorsión en la WEB agradecemos incluir la siguiente exclusión:





“Entidad gubernamental o autoridad pública

Bajo esta extensión no se cubrirá cualquier Pérdida por Extorsión que se derive de, se base en o sea atribuida a cualquier Amenaza de Seguridad llevada a cabo por cualquier entidad gubernamental o autoridad pública.”

Respuesta 62

ENTERRITORIO acepta la observación, teniendo en cuenta que la cobertura se encuentra plasmada en las actuales condiciones de pólizas de responsabilidad civil Cyber Edge, y en consecuencia procederá a incorporarla en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias que se publicará junto con el documento de Términos y Condiciones Definitivo.

Observación No. 63: Así mismo agradecemos incluir la siguiente condición particular:

Cooperación con las autoridades

Cualquier Reclamo presentado bajo esta Extensión se llevará a cabo de acuerdo con los requerimientos legales locales, y en cooperación con y bajo la dirección de cualquier autoridad en materia criminal u otra autoridad cuando sea necesario.

Lo anterior teniendo en cuenta que los contratos de seguros se rigen por el marco normativo y con sujeción a los lineamientos de las autoridades competentes.

Respuesta 63

ENTERRITORIO no acepta la observación teniendo en cuenta que al incorporar la condición mencionada en la observación, se estaría limitando la cobertura esperada en la póliza de Responsabilidad Civil Cyber Edge.

Observación No. 64: En subsidio de las solicitudes 10 y 11 solicitamos trasladar esta cobertura a condiciones complementarias y asignar puntaje al proponente que la otorgue.

Respuesta 64

ENTERRITORIO no acepta la observación, debido a que actualmente tiene contratada esta cobertura, la cual ha sido otorgada por el mercado asegurador sin ninguna restricción, pasarla a condiciones complementarias cerraría el riesgo de desmejorar su actual cobertura.

Observación No. 65: En aplicación a las exclusiones agradecemos a la entidad permitir establecer exclusiones adicionales según sean las políticas de suscripción aplicables y los controles implementados al interior de la operación del asegurado.

Respuesta 65

ENTERRITORIO no acepta la observación e informa al observante que las exclusiones que deben operar son las listadas en el Anexo No. 1. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, en la hoja “RC CYBER ED”, publicado en la página del proceso.

Observación No. 66: Agradecemos eliminar la condición particular de no aplicación de garantías ni subjetividad.





Respuesta 66

ENTERRITORIO no acepta la observación, toda vez que actualmente no cuenta con garantías y subjetividades y esto desmejoraría sus actuales condiciones de seguro.

Generalidades:

Observación No. 67: Agradecemos a la entidad permitir aportar el slip de condiciones particulares el cual contiene definiciones aplicables al contrato de seguros, así como el clausulado general.

Respuesta 67

ENTERRITORIO no acepta la observación, toda vez que en Anexo No. 1. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, en la hoja "RC CYBER ED" se detallan las condiciones de Coberturas, valores asegurados y cláusulas particulares que son de obligatorios cumplimientos por parte de la aseguradora seleccionada, no obstante los términos de la invitación establecen el requerimiento de adjuntar los clausulados generales para cada póliza en la oferta, prevaleciendo las condiciones del anexo No 1.

Observación No. 68: Agradecemos diligenciar los Formularios Cyber que se adjuntan:

- a) Formulario SBS Cyber
- b) Formulario Ransomware
- c) COVID CYBER

Respuesta 68

ENTERRITORIO se permite manifestar al observante que los formularios requeridos serán diligenciados y entregados a la aseguradora en caso de ser el proponente adjudicatario dentro del mes siguiente a la adjudicación.

Dada en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de febrero de 2022

NÉSTOR HERNANDO GUERRA RIVERA
AON Corredor Seguros

EDWARD FABIAN ARAÚJO RAMÍREZ
Profesional del Grupo Planeación Contractual

FERNANDO ULLOA TACHACK
Profesional del Grupo Planeación Contractual

JESSICA FORERO LÓPEZ
Abogada del Grupo de Procesos de Selección

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

